

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

21 JUL 2022

VISTOS: El Informe Técnico N° 031-2022/CO de fecha 20 de mayo del 2022, el Representante Legal Común del Consorcio OZUNA, Dra. Maribel Díaz Espinoza, Informe N° 056-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 23 de mayo del 2022, del Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo – Monitor de Servicio; Informe N°810-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 30 de mayo del 2022, del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; Informe N°721-2022/GRP-401000-401400 de fecha 31 de mayo del 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 740-2022/GRP-401000-401100 de fecha 19 de julio del 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de marzo del 2022, se suscribe el Contrato N° 02-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G-1, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el Consorcio OZUNA, para la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362; por el monto total asciende a S/. 263,506.98 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Seis con 98/100 soles), por un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2022/CO de fecha 23 de mayo del 2022, la Dra. Maribel Díaz Espinoza – Representante Legal Común del Consorcio OZUNA, solicita la ampliación del plazo parcial N° 03 por el periodo de 15 días calendarios, con causal abierto, por causas no atribuibles al contratista, acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado art. 158° y 197°, la misma que es motivada por el trámite del adicional de elaboración de prueba hidráulicas a las redes de agua potable de la obra, y tendrá cese de la causal con su aprobación; asimismo solicita la aprobación de adicional del servicio por el monto de S/. 30,000.00, emisión de adenda al contrato del servicio de peritaje técnico financiero Contrato N° 02-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G-1.

Que, mediante Informe N° 056-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 23 de mayo del 2022, el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo – Monitor del Servicio, manifiesta que es procedente el adicional N° 01 del Servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362, por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), asimismo que habiendo realizado un análisis exhaustivo realizado sobre los mismos, la ampliación de plazo N° 03 solicitado por el consultor "Consorcio OZUNA" opina que se declare Procedente por 15 días calendarios, por las causales expuestas en el informe, siendo la nueva fecha de término el 7 de junio del 2022, recomendando se emita el acto administrativo.

Que, con Informe N° 810-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 30 de mayo del 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, recomienda se emita el acto resolutorio donde se aprueba el Adicional del Servicio N° 01 por S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 15 días calendarios, presentada por el consorcio OZUNA, para el servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362.

Que, con Informe N° 721-2022/GRP-401000-401400 de fecha 31 de mayo del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, pone de conocimiento que acoge lo peticionado y a vez solicita se emita el acto resolutorio de Adicional del Servicio N° 01 por el importe de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de quince (15) días calendario, en la cual si se cuenta con su aprobación, siendo la nueva fecha de término del servicio en mención el 07 de junio del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

21 JUL 2022

2022.

Que, con Informe N° 820-2022/GRP-401000-401400 de fecha 28 de junio del 2022, el Ing. Wilmer Eche Bereche – Director Sub Regional de Infraestructura hace llegar a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, el formato de la solicitud y compromiso con registro N° 0922 por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles) por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para que se emita la aprobación y poder continuar con el Proceso de Ejecución del Gasto.

Que, con Memorándum N° 982-2022/GRP-401000-401200 de fecha 30 de junio del 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, aprueba la certificación por el monto de S/. 30.000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), para su trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 136-2022/GRP-401000-401400 de fecha 01 de julio del 2022, el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura remite el expediente de Adicional de Servicio N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a su solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, al respecto el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 157° "Adicionales y Reducciones"

157.1 mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, asimismo, corresponde mencionar que el mencionado artículo es concordante con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual

158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

21 JUL 2022

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en su artículo 160 modificaciones al contrato 160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, por otro lado OPINIÓN 001-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado indica que: "la potestad de ordenar la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones ha sido conferida a la entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del reglamento, cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato original; ello, independientemente de que dicho contrato se haya suscrito en el marco de una contratación por paquete".

Que, estando a lo antes mencionado y de conformidad con la opinión legal emitida con Informe N° 721-2022/GRP-401000-401400 de fecha 31 de mayo del 2022, deviene en Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 15 días calendarios, por causas no imputables al consultor en la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362..

Que, respecto a la causal invocada por el contratista en los hechos de amparar las solicitudes de Adicional de Servicio N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03, son las siguientes:

- Se ha realizado la constatación física de las redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, los cuales no han sido ejecutados en su totalidad.
- Que, debido a que la obra presenta series deficiencias técnicas que no garantizan la calidad de la tubería de las redes de agua potable, se hace necesaria la ejecución de pruebas hidráulicas en todas las redes instaladas por el contratista ejecutor.
- Asimismo indica que la pericia se ha contemplado en monto de S/. 15,000.00 soles para dichos trabajos, sin embargo, resulta muy inferior al monto real para realizar pruebas hidráulicas a las redes instaladas, más aun en comparación con el costo estipulado según el expediente técnico en el cual se considera el monto de S/ 156,179.08 para la ejecución de las pruebas hidráulicas de las redes de agua potable y conexiones domiciliarias, de los cuales S/. 119,355.80 correspondería propiamente a las redes de agua potable.
- Respecto a la constatación física de peritaje en mención, para realizar la ejecución de pruebas hidráulicas en la totalidad de los metrados considerado en la valorización pericial, se debería invertir, acorde a los costos del expediente técnico (con precios vigentes al mes de enero del 2017).el monto de S/. 109,753.71.

**REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

21 JUL 2022

- A fin de determinar la calidad de las tuberías instaladas, es necesaria la evaluación estratégica de los mismos mediante la ejecución de prueba hidráulica a determinados tramos, asimismo para dar continuidad a la elaboración encomendada, se solicita a su representada se considere el adicional de dichos trabajos hasta por el 11.38% del monto del contrato del servicio de elaboración del informe técnico pericial, por el costo de S/. 30,000.00.

Que, ante ello el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo – Monitor de Servicio, señala que el sustento del consultor, es viable para adicional de servicio N° 01, dado que según Términos de Referencia solo se le considero S/. 15,000.00 en pruebas hidráulicas de presión de redes, pero según la evaluación y evaluación de campo se requiere realizar la evaluación 7,940.10 ml. que según costo estimado de S/. 4.80ml, tendríamos un monto de S/. 38,112.48 por lo que se haría necesario incrementar la cantidad de S/. 23,112.48 que con utilidad e IGV se harían la suma de S/. 30,000.00; asimismo señala que de acuerdo a la causal indicada por el contratista para ampliación de plazo N° 03 por causales no atribuibles al contratista, por motivo del trámite y ejecución del Adicional de Servicio N° 01 para ejecución de pruebas hidráulicas de presión de redes a determinados tramos. Se ha verificado que es sustentable la realización de dichas pruebas hidráulicas a las redes de agua potable de la obra; por lo tanto opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 15 días calendarios. Siendo el plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendarios contados desde el 04 de marzo del 2022 culmina el 02 de mayo del 2022, por lo que con la ampliación de plazo N° 01 de (12) días calendarios y ampliación de plazo N° 02 de (9) días calendarios, su fecha termino vigente es el 23 de mayo del 2022. De aprobarse la Ampliación de Plazo N° 03 por quince (15) días calendarios la nueva fecha de término será el 07 de junio del 2022.

Que, ante ello el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, señala que a fin de determinar la calidad de las tuberías instaladas, es necesario la evaluación estratégica de los mismos mediante la ejecución de pruebas hidráulicas a determinados tramos, asimismo para dar continuidad a la elaboración de la pericia encomendada, se solicita a su representada se considere el adicional de dichos trabajos hasta por el 11.38% del monto del contrato del servicio de elaboración de informe técnico pericial, por el costo de S/. 30.000.00, según detalle:

RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE				
TUBERIAS	M	7.940.10	4.80	38,112.48
PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA				S/. 38,112.48
COSTO DE PRUEBAS HIDRÁULICAS				-S/. 15,000.00
COSTO DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS HIDRÁULICAS TDR				23,112.48
COSTO DIRECTO				2,311.25
UTILIDAD				25,423.73
SUB TOTAL				4,578.27
IGV				S/. 30,000.00
TOTAL			11.38%	
COSTO DE ADICIONAL DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS HIDRÁULICAS				

Que, las causas aplicables a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por el periodo de 15 días calendarios, con causal abierta, por causas no atribuibles al contratista. Acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art. 158° y 197°, la misma que es motivada por el trámite del adicional de elaboración de pruebas hidráulicas a las redes de agua potable de la obra, y tendrá cese de la causal con su aprobación.

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que visto los actuados del Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo en su calidad de monitor del servicio, y del Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche en su calidad de Sub Director de la División, acogiéndose a lo peticionado solicitando se emita el acto resolutivo de Adicional de Servicio N° 01 por el importe de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

21 JUL 2022

la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de quince (15) días calendarios, en lo cual si se cuenta con su aprobación, la nueva fecha de término del servicio en mención será el día 07 de junio del 2022.

Que, del Memorandum N° 983-2022/GRP-401000-401200 de fecha 30 de junio del presente año, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto, alcanza la Certificación Presupuestal N° 0000922-2022, por el monto de S/. 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles).

Que, de lo señalado el Sub Director de Infraestructura, remite el expediente a la Oficina de la Sub Regional de Asesoría Legal, el Adicional de Servicio N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03 con los respectivos informes técnicos y la correspondiente certificación presupuestal para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre el Adicional de Servicio N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE, correspondiendo a la Adicional de Servicio N° 01 por el importe de S/. 30.000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles) y Ampliación de Plazo N° 03 por 15 días calendarios, para de la ejecución del Servicio de Consultoría para elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Prestación Adicional N° 01 del Contrato N°02-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G-1**, para la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362, por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso de la prestación adicional es con cargo a la certificación de crédito presupuestario - **Nota N° 000000922**.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por quince (15) días calendarios, para la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración del informe técnico financiero de la obra paralizada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", con Código SNIP N° 49538 y CUI 2043362, por la causal establecida en el literal b) del artículo 158° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; presentado por el Representante Legal Común del Consorcio OZUNA, Dra. Maribel Díaz Espinoza,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

21 JUL 2022

mediante Informe Técnico N° 031-2022/CO de fecha 20 de mayo del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al equipo de Abastecimiento – Contrataciones para que elaboren la adenda al contrato N° 02-2022-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consorcio OZUNA Consultores e Ingenieros en su domicilio Calle Cuzco Norte N° 246 - Piura, Equipo de Abastecimiento, a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

